

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo 17 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 895

Radicado: 19-001-31-10-002-2021-00330-00
Asunto: Declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Mirey López Rosero
Demandado: José Wilson Muñoz Rodríguez

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la demandante, radicó memorial solicitando se decrete el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas mediante auto Nro. 368 del pasado 25 de febrero, teniendo en cuenta que las partes han decidido llegar a un acuerdo respecto de las pretensiones de la demanda, y agregó, que actualmente se está tramitando el asunto de la referencia ante la Notaría Tercera del Círculo de Popayán.

En este orden de ideas, como la petición de levantamiento de la medida cautelar se ha presentado sin la anuencia o coadyuvancia de la parte demandada, y dado que al accederse a ella, debe condenarse en costas a quien solicitó la medida, al tenor de lo previsto en el art. 597 No.10 Inciso 2° del C.G del P, se requerirá al abogado memorialista, para que antes del pronunciamiento sobre el levantamiento deprecado, y en el término que se señalará, haga allegar al correo electrónico del juzgado, manifestación escrita o mensaje remitido por la parte demandada, donde acepte o se coadyuve la solicitud elevada, en orden a eximirlo de las consecuencias procesales ya enunciada.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, haga allegar al correo electrónico del juzgado, manifestación

escrita o mensaje remitido por la parte demandada, donde acepte o coadyuve la solicitud elevada, con el fin de tenerlo en cuenta al momento de pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

La presente providencia, se notifica por estado No. 082 del día 18/05/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bbb5bb0879ec75c81717e60dc55e077acad307dce950049b6fa799cd33faf0c

Documento generado en 17/05/2022 11:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>